

	Salario base mensual (Ptas)	Plus Convenio mensual (Ptas)
<b>Personal Obrero Cualificados</b>		
	<b>Diario</b>	
Encargado de almacén y 2º Molinero .....	2.188	8.825
Chófer, Mecánico y Electricista .....	2.171	8.822
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	2.159	8.820
<b>Personal Obrero no Cualificado:</b>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén .....	2.136	8.811
Aspirante de 17 años .....	1.162	8.176
Aspirante de 16 años .....	933	8.176
<b>Personal subalterno:</b>		
Guardas y Serenos .....	1.891	8.743
Reparadoras de sacos y personal de limpieza	1.891	8.743

El Chófer tendrá un Plus de 404,- Ptas., por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

**21848** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que a instancias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se emplaza a los posibles interesados en el recurso número 408/1991, promovido por don Vicente Peñalba Martínez, contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 11 de abril de 1990 que resolvía concurso de vacantes en el INEM, convocado por Orden de 6 de octubre de 1989.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección 2.ª, se ha interpuesto por don Vicente Peñalba Martínez recurso contencioso-administrativo número 408/1991, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 11 de abril de 1990, por la que se resolvía concurso de vacantes en el INEM, convocado por Orden de 6 de octubre de 1989.

En cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Presidente de la Sala.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados para que se personen en las actuaciones, si así conviene a su derecho.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 15 de octubre de 1990), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

**21849** *RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 964/1989, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.*

Ante la Sala Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha interpuesto, por doña Clotilde Martínez Cabello, funcionaria de la Seguridad Social, adscrita al Servicio Valenciano de la Salud, el recurso contencioso-administrativo número 964/1989, solicitando la concesión de la Medalla de la Previsión Popular, en su categoría de oro.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de veinte días, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 15 de julio de 1991.-El Director general, Leandro González Gallardo.

**21850** *RESOLUCION de 13 de agosto de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (Leasing).*

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (Leasing), que fue suscrito con fecha 12 de junio de 1991 de una parte por la Asociación Nacional

de Entidades de Financiación -ASNEF- en representación de las Empresas del sector y de otra por FEBA-CC.OO. y FEBBCA-UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de agosto de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE ENTIDADES DE FINANCIACION Y DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. EXTENSION.

#### ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL. PERSONAL Y TERRITORIAL.

1.- El presente Convenio afecta a todas las Entidades de Financiación y de Arrendamiento Financiero (Leasing).

2.- Igualmente afecta a todas las personas que presten sus servicios en las citadas Empresas. Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 2 número 1. a) del Estatuto de los Trabajadores y a quienes puedan serlo de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

3.- El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

#### ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, extendiéndose desde el 1 de Enero de 1991 al 31 de Diciembre de 1991, y será de aplicación al personal que tenga vinculación laboral efectiva con las empresas al día 1 de Enero de 1991 o ingrese con posterioridad.

#### ARTICULO 3.- SUSTITUCION Y REMISION.

1.- El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente en las materias reguladas por él, a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos y a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de Octubre de 1972, que queda totalmente absorbida y sustituida, en virtud de lo prevenido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2.- En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento quedando expresamente derogados los anteriores Convenios Colectivos y la citada Ordenanza Laboral.

#### ARTICULO 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS Y ABSORCION.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actualmente implantadas en las Empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas, quedarán subsistentes, no pudiendo ser absorbidas ni compensadas por las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las mejoras económicas que se deriven de la aplicación de las tablas salariales que se fijan en el artículo 12 del presente Convenio, que podrán compensar y absorber las que en el futuro puedan establecerse por disposición